



CIRCULAR EXTERNA No.0005 DE 2021

DE: SUBSECRETARIA DE RENTAS-SECRETARIA DE HACIENDA

PARA: ENTIDADES Y EMPRESAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACION DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES

ASUNTO: SOCIALIZACION INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE DECLARACION DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2021

En ejercicio de las facultades de administración y control asignadas a esta Subsecretaría sobre los tributos del Departamento del Atlántico, se informa que ya está disponible en nuestra plataforma Taxtation Smart, el **nuevo formulario** para diligenciar la declaración de SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM, en concordancia con la Resolución 1600 de julio 12 de 2021.

El instructivo donde se indica el paso a paso a seguir para llenar el formato en mención puede ser consultado en la página web de la Gobernación del Departamento del Atlántico en la sección Impuestos Departamentales.

De igual manera, se les recalca que los formatos que se encuentran en el portal son los oficiales y los exigirá la administración tan pronto sea notificada la presente circular, lo anterior de acuerdo al artículo 235 del Estatuto Tributario Departamental:

“Artículo 235. Utilización de formularios. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

De conformidad con los artículos 4 y 16 de la Ley 962 del 2005, la administración tributaria deberá habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.”

También se reitera que la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones genera sanción de acuerdo al artículo 282 del Estatuto Tributario Departamental:

Artículo 282. Extemporaneidad en la presentación. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Cualquier inquietud pueden dirigirse al correo electrónico hacienda@atlantico.gov.co

Cordialmente,

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Julio García
Revisó: Darling Isáziga